CONVOCATORIA PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. MB-MC-029-2026
(Decreto 1082 de 2015)

OBJETO: **"SUMINISTRO DE INSUMOS CON DESTINO A SUPLIR LAS NECESIDADES BÁSICAS DEL SECTOR AGROPECUARIO, GRANJA MUNICIPAL, PROYECTOS PRODUCTIVOS DE LA POBLACIÓN VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO Y PROGRAMAS DE BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE BUSBANZÁ, BOYACÁ"**

En cumplimiento de lo establecido en el cronograma de la convocatoria pública MB-MC-029-2026 y el Decreto 1860 de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, estableció la posibilidad de limitar el proceso a Mipymes, concurriendo los siguientes requisitos:

1. El valor del proceso es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. (…)

LIMITACIONES TERRITORIALES: Artículo 2.2.1.2.4.2.3 De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo:

ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIA LIMITADA: Artículo 2.2.1.2.4.2.4. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del

Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

Acorde a lo expuesto, se recibieron DOS (2) manifestaciones de interés para limitar a Mipyme:

Todos los mensajes

	Desde	Tipo	Referencia	Asunto	Archivos	Fecha		Estado	
☆	PROYECTOS AGROAMBIENTALES TERRA NOVA SAS	General	CO1.MSG.10151367	LIMITACION MIPYMES DEPARTAMENTAL		2 horas de tiempo transcurrido (29/10/2026 12:45:37 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)		Nuevo	Detalle
☆	JESUS ALEXANDER RODRIGUEZ RODRIGUEZ	General	CO1.MSG.10151337	LIMITACION MIPYMES DEPARTAMENTAL		2 horas de tiempo transcurrido (29/10/2026 12:39:37 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)		Nuevo	Detalle

1. **JESÚS ALEXANDER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**. CON NIT.74.376.048-6, solicita limitar la convocatoria a Mipyme Departamental, anexa solicitud con domicilio en el Municipio de Cerinza. Anexa cedula de ciudadanía, RUT, certificación de la clasificación tamaño empresariales personas naturales, tarjeta profesional contador público, antecedentes disciplinarios contador público, certificado de matrícula mercantil de persona natural.

2. **PROYECTOS AGROAMBIENTALES TERRA NOVA S.A.S**, CON NIT. 900485112-2, solicita limitar la convocatoria a Mipyme Departamental, anexa solicitud con domicilio en el Municipio de Duitama. Anexa cedula de ciudadanía, certificación de la clasificación tamaño empresariales personas jurídicas, tarjeta profesional contador público, antecedentes disciplinarios contador público, cedula de la contadora, certificado de existencia y representación legal, RUT.

Ahora bien, una vez verificadas las manifestaciones para limitar a Mipymes recibidas en la Entidad, se puede establecer que el presente proceso estará limitado a **MIPYMES DEPARTAMENTAL**, toda vez que, dentro del plazo establecido, las manifestaciones de interés para limitarlo a Mipymes, cumplen con la documentación requerida para ostentar dicha calidad de Mipymes acreditando las DOS (2) solicitudes su domicilio principal en el Departamento de Boyacá.

De acuerdo a lo expuesto, se autoriza realizar la modificación al proceso contractual para realizar la limitación a MIPYMES DEPARTAMENTAL, sin que se requiera documento adicional de adenda para efectuar la modificación señalada.

RODOLFO ANDRES TORRES AGUDELO
ALCALDE MUNICIPAL

Proyecto: Tatiana Lorena Bustacara Silva
Profesional de apoyo contratación
Reviso: Brian Fredderich Vargas
Secretario de Planeación